



## UNIDAD DE APOYO FUNCIONES GUBERNATIVAS

### JUEZ DECANO BURGOS

Adjunto se remite copia del Expediente Gubernativo del Juzgado de Familia y Acuerdo en caso de discrepancia entre los progenitores, exclusivamente respecto de los regímenes de visitas establecidos en resoluciones de ese Juzgado.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Burgos a 23 de marzo de 2020.

LA MAGISTRADA-JUEZ DECANA.



FDO: BLANCA ISABEL SUBIÑAS CASTRO.

## **JUZGADO DE FAMILIA DE BURGOS**

### **EXPEDIENTE GUBERNATIVO**

En Burgos, a 20 de marzo de 2020

Conforme al RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado excepcional de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en particular por el art.7, que establece límites a la libertad de circulación de las personas, y de acuerdo a la suspensión de actuaciones judiciales y de plazos por parte del CGPJ, con fijación de los servicios calificados de esenciales, así como con el Acuerdo de la Comisión permanente del CGPJ, de 20 de marzo, que faculta la adopción de acuerdo de los Juzgados de Familia con objeto de unificar criterios y de establecer pautas de actuación conjunta en orden a satisfacer las finalidades de protección a que está orientado el Real Decreto citado; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 244 de la LOPJ; yo, Roberto Pérez Gallego, Magistrado-titular del Juzgado de 1º Instancia Nº 7 de Burgos, con competencia exclusiva y excluyente en materia de familia,

### **ACUERDO**

**1.- Que, en caso de discrepancia entre los progenitores, exclusivamente respecto de los regímenes de visitas establecidos en resoluciones de este Juzgado, previa consulta con el Ministerio Fiscal, se acordará:**

a) La suspensión de la vigencia de los regímenes de visitas y de los días intersemanales fijados judicialmente, así como la permanencia de los menores con el progenitor con el que convivan hasta el levantamiento del estado de alarma.

No obstante, sin ajustarse a los horarios y límites establecidos en la resolución judicial, podrá el no custodio comunicar con los hijos por teléfono o cualquier medio telemático en horario razonable adaptado a la vida y rutinas cotidianas de los menores, quedando obligado el custodio a la efectiva realización de estas comunicaciones.

b) Quedan en suspenso, asimismo, y con idéntica duración, el régimen de visitas aprobado judicialmente con los abuelos.

c) Se mantiene la vigencia de las custodias compartidas con la salvedad de que al no haber colegio, los intercambios se realizaran en el domicilio del progenitor que finaliza su estancia, es decir, en el domicilio del progenitor en el que se encuentran

los menores; en este caso, también será aplicable la suspensión de las visitas intersemanales del progenitor que no sea custodio.

d) En todos los supuestos, el progenitor custodio informará al no custodio del estado de salud de los menores cuantas veces fuere requerido para ello.

e) Con el levantamiento del estado de alarma podrán las partes acordar, o instar judicialmente el progenitor que se considere perjudicado por la merma de días de días de estancia y visitas con los hijos, la compensación o recuperación temporal a que hubiere lugar.

f) La copia de la resolución judicial sobre el régimen de visitas y de guarda y custodia servirá para acreditar ante los agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos por estos, cualquiera de las cuestiones sobre las que trata este acuerdo.

Este Acuerdo reviste el carácter de definitivo y del mismo se dará comunicación a la Jueza decana de Burgos para su traslado al Sr. Fiscal-Jefe de Burgos, decanos de los colegios profesiones de Abogados y Procuradores, y a cuantas autoridades, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado se entienda necesario y conveniente.

Así lo acuerdo, mando y firmo

Fdo. Roberto Pérez Gallego

(Magistrado-Juez titular del Juzgado de familia, de Burgos)